

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00589.

De: *Daniel Eduardo Calderón Cañón, Diego Fernando Quintero, Eduardo Manuel Quintana Rodríguez, Erik Dreispiel, Guillermo Camero Escobar, Iván Darío Alfonso Daza, Leonardo Hair Escorcia Martínez, Wilson Fernando Botero Serna, Yurany Andrea Morales Ríos y Jorge Eduardo Arias Zuleta.*

Contra: *Kreatribu S. A. S. y Genaro Eduardo Forero Cely.*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Aporte poder especial suficiente y debidamente conferido para actuar. Ello, porque:

a) En relación con Jorge Eduardo Arias Zuleta, no anexó ningún mandato.

b) En los demás allegados, no se individualizaron los títulos-valores objeto del cobro compulsivo, según así lo exige el canon 74 *ibidem*, que señala, que «*lejn los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*».

c) Frente a Iván Darío Alfonso Daza y Wilson Fernando Botero Serna, señalaron como demandados a deudores contra los que no se dirigió el libelo.

Se advierte, que según el artículo 74 del C.G.P., ahora los poderes deberán ir dirigidos al «*juez de conocimiento*», es decir, concretamente a este juzgado, y que, además, acatarán las exigencias previstas en el canon 5, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. <b>9 de febrero de 2021.</b> La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico <b>n.º 014</b> fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806ba4a4ebdf84a286011316c895cfc805f664b352464f1155c036d8699a6e86**

Documento generado en 08/02/2021 09:43:13 AM